

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0060

Francisco Jiménez Sánchez
MINISTRO DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de octubre de 2018, en su Disposición Derogatoria Segunda ordenó que se derogue "el Decreto Supremo 3310-B, publicado en el Registro Oficial No. 799 de 26 de marzo de 1979 y sus reformas.";

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Suplemento 306 de 22 de octubre de 2010 establece que *“Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código.”*;

Que, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 73 señala, *“Las entidades y organismos del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado establecerán tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos siempre y cuando se sustente en un informe técnico, en el que se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública, entre otros. // Las instituciones del Presupuesto General del Estado actualizarán cada dos años los costos de los servicios para ajustar las tasas; sin embargo, de ser necesario se podrán actualizar en un plazo inferior al establecido. // Para el establecimiento, modificación o actualización de las tasas, las instituciones solicitarán al ente rector de las finanzas públicas, el dictamen correspondiente, para lo cual presentarán un informe técnico y legal. // El monto de las tasas se fijará por la máxima autoridad de la respectiva entidad u organismo y se destinará a recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio*

prestado.”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 623 de 21 de diciembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 404 de 11 de enero de 2019 ordena que el Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público determine a través de Acuerdo Ministerial el valor correspondiente a recuperación de costos que genere el otorgamiento del permiso de funcionamiento, conforme lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General. Perdiendo así vigencia, el Acuerdo Ministerial No. 7915 de 01 de diciembre de 2016;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 483 de 08 de mayo de 2019, el Presidente Constitucional de la República, en el artículo 5 dispuso: *“transformese al Ministerio del Interior en “Ministerio de Gobierno”, como entidad de derecho público con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, y el titular del Ministerio del Interior pasará a ser titular del Ministerio de Gobierno.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, dispuso: *“Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;* y, la Disposición Transitoria Segunda, señala: *“El Ministerio de Gobierno garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales; así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su entrega formal al Ministerio del Interior.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 382 de 30 de marzo de 2022, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Francisco Jiménez Sánchez como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 069 de 25 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento para la Intervención de las y los Intendentes Generales de Policía, Subintendentes de Policía y Comisarios de Policía del País, en el que se establecieron las categorías de los locales y establecimientos que no están sujetos o no se encuentran categorizados como turísticos, y que por lo tanto están obligados a la obtención del Permiso Anual de Funcionamiento. Además, se derogó el Acuerdo Ministerial No. 0887 de 09 de febrero de 2018;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 0070 de 26 de febrero de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 477 de 29 de abril de 2019, la máxima autoridad de este Ministerio, expidió las *“Tasas de recuperación de costos administrativos por el otorgamiento de permisos de funcionamiento por parte de las Intendencias Generales de Policía.”;*

Que, con memorando Nro. MDG-VDI-SOP-2022-0238-M de 09 de marzo de 2022, el Subsecretario de Orden Público, remite el “Informe de la Actualización del Tarifario de Costos por el Otorgamiento de Permisos Anuales de Funcionamiento”, aprobado por la Subsecretaría de Evaluación de Estudios;

Que, con oficio Nro. MDG-MDG-2022-0281-OF de 17 de marzo de 2022, la máxima autoridad de este Ministerio, solicito al señor Ministro de Economía y Finanzas, “emita el dictamen favorable que permita viabilizar la suscripción del Acuerdo Ministerial (...) el cual pondrá en vigencia la actualización de las tasas de recuperación de costos para la emisión de permisos de funcionamiento de locales y establecimientos por parte de las Intendencias Generales de Policía.”;

Que, con oficio Nro. MEF-VGF-2022-0113-O de 12 de abril de 2022, la máxima autoridad del Ministerio de Economía y Finanzas, comunica a la máxima autoridad de este Ministerio lo que sigue: “(...) con base a los informes técnico y jurídico que se aparejan al presente, este Portafolio al amparo de lo previsto en el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 204-2015 publicado en el Registro Oficial N° 548 de 21 de julio de 2015, emite **dictamen favorable** al proyecto de Acuerdo Ministerial que aprobará la actualización de tasas de recuperación de costos para la emisión de permisos de funcionamiento de locales y establecimientos por parte de las Intendencias Generales de Policía.”;

Que, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo 623 de 21 de diciembre de 2018, es competencia de esta Cartera de Estado emitir las normas que viabilicen su ejecución.

Que, la documentación remitida ha sido revisada por la Coordinación General Jurídica y la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobierno.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales:

ACUERDA:

Expedir las TASAS DE RECUPERACIÓN DE COSTOS ADMINISTRATIVOS POR EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO POR PARTE DE LAS INTENDENCIAS GENERALES DE POLICÍA.

Artículo 1.- Las tasas de recuperación de costos por la emisión de permisos de funcionamiento de locales y establecimientos por parte de las Intendencias Generales de Policía, de conformidad a las categorías establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro.069 de 25 de febrero de 2019; serán las siguientes:

| No. de Categoría | Descripción | Costo de Permiso de Funcionamiento (en dólares de los Estados Unidos de América) |
|------------------|---|--|
| 1 | Centros de Tolerancia | 539,56 |
| 2 | Centros de diversión mayores de 18 años para mayores de 18 años | 271,50 |

| | | |
|---|---|--------|
| 3 | Licorerías y depósitos bebidas alcohólicas al por mayor | 66,88 |
| 4 | Locales de consumo de alimentos preparados | 21,89 |
| 5 | Supermercados | 623,94 |
| 6 | Tiendas y Abacerías | 10,11 |
| 7 | Centros de entretenimiento | 61,95 |
| 8 | Hospedaje | 100,43 |

Artículo 2.- Estas tasas serán aplicables por un período vigente de dos (2) años y deberán ser actualizadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Orden Público a través de la Dirección de Control y Orden Público del Ministerio de Gobierno.

Disposición Derogatoria:

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 0070 de 26 de febrero de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 477 de 29 de abril de 2019.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de abril de 2022.

Francisco Jiménez Sánchez
MINISTRO DE GOBIERNO